

71

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CIVIL  
RAD: No. 2019-0360-00

Octubre ocho (08) de dos mil diecinueve (2019)

La señora DIANA CAROLINA AGUIRRE PEREZ, por conducto de su apoderado judicial, presentó demanda de Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico en contra del señor MIGUEL ANGEL RINCONES BERMUDEZ.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión, observa el despacho que debe indicar la dirección electrónica que tenga la demandante, tal como lo exige el artículo 82 numeral 10 del C.G.P.

En consecuencia se declara inadmisibile la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería al doctor JHONNATAN DAVID JAIMES PEREZ, como apoderado especial de la señora DIANA CAROLINA AGUIRRE PEREZ, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se  
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295  
del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA  
Secretario